



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 390/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA PALOMBA LANZ, S.A. DE C.V.
(Demandado)
- MARKETING PUBLICITARIO FIREOS, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 390/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LAZARO DEL CARMEN HIDALGO NIETO, EN CONTRA DE CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA PALOMBA LANZ, S.A. DE C.V. Y MARKETING PUBLICITARIO FIREOS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el dieciséis de abril de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - - - -"

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 1651/2025 signado por la Lic. Natividad Pérez Torres, Secretaria Instructora del Juzgado Vigésimo en Materia Laboral del Decimoséptimo Distrito Judicial de Veracruz, con sede en Medellín de Bravo, Veracruz, mediante el cual remite las constancias del exhorto marcado con el número 125/24-2025/JL-II, enviado con fecha 07 de julio de dos mil veinticinco.

Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, apoderada legal de la parte actora, por medio del cual señala que no se le ha dado de alta el buzón electrónico en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB).

Con las cédulas de emplazamiento de fecha once de agosto de dos mil veinticinco y las razones actuariales de fecha veintitrés de septiembre del mismo año, realizadas por el actuario adscrito a la autoridad exhortada mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a las morales demandadas CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA PALOMBA LANZ, S.A. DE C.V. y MARKETING PUBLICITARIO FIREOS, S.A. DE C.V.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En relación al escrito presentado de la apoderada legal de la parte actora y de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al presente expediente se desprende que mediante el proveído de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, en su punto cuarto, se autorizó el correo electrónico proporcionado por la apoderada legal de la parte actora

para la asignación del buzón electrónico, notificando por este mismo medio los proveídos de fecha seis de junio y siete de julio de dos mil veinticinco, no obstante se desprende de autos que no se encuentra asignado buzón electrónico a la parte actora, ya que él mismo no fue dado de alta.

Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena dar de alta el correo electrónico **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com**, tal y como fuera ordenado en el punto cuarto del proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticinco y se ordena la regularización de las notificaciones realizadas a la parte actora, el C. Lázaro del Carmen Hidalgo, respecto al proveído de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, así como el presente proveído, de conformidad con los artículos 739, 744, 745 ter, 747 fracciones III y IV, en relación con el 749 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Respecto a las diligencias practicadas por el Notificador adscrito a la autoridad exhortada de fecha veintitrés de septiembre del presente año, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a las morales demandadas **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA PALOMBA LANZ, S.A. DE C.V. y MARKETING PUBLICITARIO FIREOS, S.A. DE C.V.** y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la partes demandadas antes mencionadas.

CUARTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **DIECINUEVE DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en relación al artículo 737 de la misma ley, para que los demandados formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del veinticuatro de septiembre al veinte de octubre de dos mil veinticinco, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha veintitrés de septiembre del presente año a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veintisiete y veintiocho de septiembre y los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de octubre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a las partes demandadas **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA PALOMBA LANZ, S.A. DE C.V. y MARKETING PUBLICITARIO FIREOS, S.A. DE C.V.**, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a los demandados antes mencionados, por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y dado que las partes demandadas **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA PALOMBA LANZ, S.A. DE C.V. y MARKETING PUBLICITARIO FIREOS, S.A. DE C.V.** no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales se les harán por estrados, tal y como se les hizo saber en el acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro a través de la cédula de notificación y emplazamiento realizada el día veintitrés de septiembre del año en curso; en consecuencia se comisiona al Notificador Interino adscrito a este juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a las partes demandadas **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA PALOMBA LANZ, S.A. DE C.V. y MARKETING PUBLICITARIO FIREOS, S.A. DE C.V.**, **por estrados**.

QUINTO: En razón de lo anterior, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se procede a fijar nueva fecha y hora, quedando la misma para **el día VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS a las CATORCE HORAS, (14:00 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEXTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR